

Nº 1

Arrendamiento

V.7
294

El Sr. Rector D. Bartolome Ramirez
Maldonado arrendó la Hacienda
nombrada el Colegio de Calandayma
al Sr. Juan Ant. Murillo por dos
años dos meses, entrando el zaguual
por ciertas cargas de viveres mensualmente
según este instrumento fecha 17^{ta}

de Noviembre de

1767



Yo D.^o D.^o Bartholome Ramirez Maldonado Rector
 deste Real Colegio de nra Sra del Rosario Digo: que por
 quanto este dho Colegio tiene una hacienda de trapiche, que
 consta de tierra, cañas, Esclavos, Enamiendas, fondos oxir-
 llas y ingenios, Mulas, Bueyes, y demas aperos para saca de
 vino, y tengo experimentado cobrando inconveniente de es-
 tar la dha hacienda en poder de los Esclavos, sin persona
 que los sugere, y haga trabajar no haciendo encoñado ma-
 yordomo que la administre debiere arrendarla asi para
 q.^o tenga de ella algun aprovecham.^{to} el Colegio, como
 para q.^o cuide de los Esclavos en via de formid.^o Soy en ar-
 rendam.^{to} la expresada hacienda a D.^o Juan Ant.^o Murillo
 vec. de esta Ciudad.^o por tpo de dos años, y dos Meses con las
 calidades, y condiciones siguientes =

La primera, que ha de ser de su car-
 go mantener a los Esclavos segun, y como esta puesto
 en costumbre q.^o se les mantenga, sin quitar les, ni a
 nadie mas cosa alguna =

La segunda, que tambien ha de ser de su cargo pagar al
 Cura de aquella Parroq.^{ia} el estipendio primitiva, y de mas de
 derechos que justa m.^{ta} se le debieren, y hasta lo pres.^{te} se le hu-
 vieren pagado entendiendose esto solo de lo q.^o debiere pa-
 gar la hacienda, y no de los peones libres, y arrendatarios
 q.^o esto no debiera cobrar por si el dho Cura, que ninguna
 oblig.^{on} tiene la haz.^{ia} a beneficiarse; quedando al Colegio
 el derecho a salvo p.^o pedir cada q.^o le fuere conveni.^{te} reeva-
 ta de los dhos Estipendio, y derechos, sin q.^o aproveche
 a los Curas este allanam.^{to} q.^o sola m.^{ta} debe entenderse
 p.^o ahora vato de cuita protesta pagara el dho D.^o Juan
 Ant.^o Murillo los quaranta p.^o anuales q.^o estan en cos-
 tumbre p.^o razon de Estipendio.

La tercera, que tambien ha de pagar el Diezmo q.^o
 se causare de todos los frutos, segun, y como debe ser =



hacerse.

La quarta: que fuera de todo lo referido hade dar, y pagar a este Collegio una partida de miel cada Mes, el qual hade correr, y contarse desde el dia veinte del corriente, y esta partida se entienda que hade tener treinta botijas de a ocho tomas cada una de miel limpia, y buena, y de grueso tal que tenga buena salida, y se pueda vender en el Estanco de Aguardiente, y siendo de esta calidad la hade remitir a costa de el Collegio de cuyo cargo queda el pagar los fletes; pero no siendo la miel de las calidades dhas hade dar, y pagar en lugar de ellas veinte, y cinco p.^o de plata puertos en mano del Recor libre de todo costo p.^o cada vez que faltare la dicha partida de miel.

La quinta: que a mas de todo lo referido hade remitir cada Mes dos cargas de alfandoques para el gasto de el Refectorio q.^o tenga diez pesos cada carga, y han de ser blancos calados, y del tamaño, y peso que se acostumbra vender en las tiendas de esta Cuid. a quatro al real, y si no se pudiesen fabricar buenos hade remitir cada Mes en lug.^o de ellas dos cargas de panela de buena calidad, y de peso de diez arrovas carga =

La sexta: que a mas de lo referido entro de frutos como son los de Sr. Juan, y Navid.^o hade remitir dos, o tres cargas de fruta, q.^o la mayor parte sea de canas, y que venga bien acondicionada de modo q.^o sirva de declaracion, q.^o los alfandoques, y la fruta, o panela los hade dar puertos en este Collegio a costa, y de su cuenta, y riesgo =

Conviene conduccion de los en arrendam.^{to} la dha. hazda para q.^o la administre, y goce de todos los frutos que ella produxere durante este contrato, haciendo trabajar a los Esclavos en ella, segun, y como lo hazen los de las demas haciendas, adelantando la de manera que en lug.^o de los canaverales, q.^o se fueren moliendo, se planten otros nuevos de modo, que cumplido

Este de este arrendam^{to}. no haya de disminucion
en lo q^e ahora resiviere, sino antes aumento y lo
mismo se hade entender de las herramientas, Fondos
Ornillas, yngenios. Yarnada, y Caza; Canoas, y otros ape-
ros, que toda lo hade volver a entregar, como ahora lo
resiviere, y si algo de esso se consume lo hade reempla-
zar de los fauros de la haz^{da}. sin descontar cosa algu-
na de lo q^e deve pagar al Colegio, y ba referido.

Este mismo hade cobrar, y persivir para si todos los
arrendam^{tos} de los Arrendat^{os} menores que hai en la haz^{da}
haz^{da} desde la fha de este en adelante conforme se
vayan cumpliendo los plazos, entendiendose lo mismo
de los Arrendat^{os} de la Mesa y el Jaqual, q^e los se han
de pagar al dho D.^o Juan An^o. y por su parte otros ar-
rendat^{os} con tal q^e se comparten donde no haga falta p^a
la haz^{da} y los Esclavos para sus Conucos; y nada de esto
se entienda de la haz^{da} de Truxillo porq^e esta no hertia
en este arrendam^{to} el qual soler, y se entienda de la
haz^{da} llamada el Colegio, q^e es distinta de la de Trux-
illo, y asi en esta nada tendra q^e hacer el dho D.^o Juan
An^o. ni q^e persivir de sus arrendam^{tos} cosa alguna.

Tampoco se comprehende en este arrendam^{to} el Gan-
nado assi Yeguno, como Bacoano, porq^e este hade que-
dar separado, y mantenerse en las Tierras eng^e se halla
sin intervension del dho. D.^o Juan An^o. el qual solo
la hade tener para atender a aquel Baquero cuide de
dho Ganado, como deve hacer lo, y Cazar que no se lo huer-
ten, ni para matar, ni vender Peces, ni aun con pre-
texto de mantener la haz^{da} pues esto lo hade hacer a
picotta, como ba dho.

Que se incluyan en este arrendam^{to} los mulas, y
Bueyes mansos q^e hai en la haz^{da} para el servicio de
ella, y no p^a otra cosa; y por lo que mira a los palos de
frapiche, no se han de sacar otros que los que fueren
menester p^a la misma haz^{da} mas no vender los para
otra parte, ni consentir que los Esclavos los vendan en
lo qual hade poner mucho cuidado.

Y los hade consentir a los Esclavos que ven de



la Caramienta para sus Conucos, mas no que sirvan
las mulas, ni que tengan canaverales porq. esto es en
perjuicio de la hazienda. y lo mismo digo de los arrenda-
tarios, q. si alguno de ellos tuviere cañas, no se le ha de
permitir, que las muele en el trapiche del Colegio, a
unq. ofrezca pagar alquiteres porq. se menoscavan los fi-
nchos, e ingenios, y se maturan las mulas.

Y con estas Calidades, y condiciones otorgo este arrenda-
miento, y doy facultad al dho. Dn. Juan Ant. Murillo
p.º que como tal arrendador vic. de la dha. hazienda, y ha-
ga servir a los Esclavos segun, y como son obligados, per-
tina los frutos, y cobre los arrendam.º. de los demas ar-
rendam.º. en la conform. que en este instrum.º. ha de
clarado, y por el tpo. q. en el queda asignado, que al
cumplim.º. de todo obligo los bienes, y cosas de el
Colegio, y estando pres.º. yo el dho. Dn. Juan Antonio
Murillo acepto este arrendam.º. con todas las calida-
des, y condiciones, q. en el se expresan, y me obligo a
cumplirlas con mi persona, y bienes avidos, y por aho-
y con poder, y com.º. a la Just.ª. de su Staq.º. para q.
a ello me compelen, y apremien por todo rigor de
Dño. y via Ejecutiva, y se hallaron presentes a este o-
torgam.º. Bartholome de Arriba, y Thomas Murra-
do vef.º. de esta Cuid.º. y Nos los otorgantes lo firmamos
con los dhos. test. En Santa fee en diez y siete de
Noviembre de mill sept.º. Ciento, y siete a.º.

Y en este estado diximos los otorgantes, que la clausula q. queda
puesta en este instrum.º. de que yo el dho. Dn. Juan Ant. Murillo
no he de tener intervencion en la hazienda de Turillo, porq. esta no
se comprehende en este arrendam.º. se debe entender de aquellas
partes, q. en la mencionada hazienda tienen arrendadas el Dn. Dn.
Juan de Mocha, y Thomas Basquez, los quales han de pagar
sus arrendam.º. al Rector de este dho. Colegio, y esto es lo q.
queda estubo en el pres.º. contrario; pero las cañas, y de mas
bienes, q. hai en la dha. hazienda, que no estan arrendados a los suso-
dhos. se comprehenden en este arrendam.º. y si fuere
de ellos tuviere algunos otros arrendam.º. que estos por
quenta del Colegio tambien se han de

prehendida en este contrato, con declaraz. que si
durante el dho. tiempo de los dos años, y dos meses a-
signados, el Colegio vendiere la dha. paga de truxillo,
el punto cesa este contrato por lo que a ella toca, quedando
en su fuerza, y vigor en todo lo de mas, sing. por esto
se haya de hacer rebata (llegado que sea el caso de la
venta) de cosa alg. de lo que esta obligado a dar, y pagar
en este instrum.º. Por el qual asi lo otorgamos, y firmamos
nos ante los dhos. Jofes. en el mismo dia, Mes, y año,
y ba escrito este instrum.º. en tres fol. con esta.

D. D. Bar. Davarez Maldonado

D. D. Ant. Murillo
Velarde

Jof. Barth. de la dila

Jof. Thomas
Guarado



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



V.7
f.298V.

~~11~~

li.º

Auxendami.º hecho en tpo de
Senor Braxier, a Juan An-
t.º Murillo, de la Santa del Coll.
vira en Calandayma.

